

*Universidad Nacional
Autónoma de México*

FACULTAD DE DERECHO



**“FRAUDE AL SALARIO EN LA NUEVA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO”**

T E S I S

que para obtener el Título
de LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

México, D. F. 1970.

Andrés Cantoral Telleche



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES :

**Con todo mi respeto y cariño, como una
pequeña compensación a sus esfuerzos y deseos.**

A LOS MAESTROS :

Alberto Trueba Urbina

y

Carlos M. Piñera

Quienes con su acertada guía hicieron posible este
trabajo.

I N D I C E

Concepto del salario.- Orígenes históricos, evolución en diferentes pueblos.

II

Antecedentes históricos y su desarrollo en nuestro país, hasta la Ley Federal del Trabajo de 1931.

III

Aspectos fraudulentos del salario, en lo tocante a los - intereses socio-económicos de la clase trabajadora, en - la nueva Ley Federal del Trabajo.

C O N C L U S I O N E S

INTRODUCCION

En la necesidad resultante, producida por las corrientes, políticas y económicas, el radio de influencia del Estado, ha sufrido modificaciones, traducidas éstas a una mayor intervención del mismo.

En el siglo pasado, a través de las ideologías individualista y liberal, se limitaba al mínimo en su intervención, y de una manera particular o especial en lo tocante al aspecto económico.- Por contraste nuestro siglo, - observa un intervencionismo en sentido progresivo del -- Estado.

El porqué, de la actual situación del Estado, debemos de tratar de encontrarlas, en las circunstancias que dieron origen, al nacimiento o creación, de las escuelas liberal e individualista, postulando éstas, una falsa libertad para el individuo, cuándo la realidad existente, es tan diferente, que no resiste el más leve y superficial análisis comparativo; entre los postulados de las antes mencionadas escuelas y la realidad del medio social imperante.

Cómo consecuencia directa del mencionado análisis comparativo, por parte de la clase trabajadora, podemos observar una generalizada y solidaria inconformidad de los -- trabajadores hacia ésa realidad, pués se dan cuenta que ésa falsa libertad no es otra cosa, que la facultad que los patronos tiene de poner precio al trabajo realizado por los trabajadores, sin más límite que los dictados -- por sus valores intrínsecos o morales, siendo éstos generalmente muy escasos.

A raíz de éstos descubrimientos, los teóricos económicos tratan de la resolución de éstos problemas, no analizando el problema en todos sus aspectos, sino tratando de -- dar solución a determinados ángulos de la realidad imperante; pero de una manera común en todas éstas soluciones, encontramos que es una respuesta a la desmedida de explotación de que es objeto la desamparada clase trabajadora.

El Estado interviene tutelando, atravez de la promulgación de leyes que amparaban un mínimo de garantías, con la característica de irrenunciabilidad, que cómo su nom-

bre lo indica, garantizaban de ésta manera el mínimo de dignidad de los trabajadores en su calidad de seres humanos.

Naciendo así un derecho eminentemente por su esencia, de tipo social, reivindicador y con un gran contenido humano; llamado Derecho del Trabajo, por una gran mayoría de los más destacados estudiosos del Derecho.

El principio fundamental del Derecho del Trabajo, desde que es creado por la creciente desigualdad social imperante, es el de tratar de lograr cada vez más y mejor trato en todos aspectos para la clase trabajadora.

Cómo una consecuencia lógica de éstos postulados se van creando las leyes tutelares de los mismos, cómo son: ---
El Derecho de participación en las utilidades de la ---
empresa, el Seguro Social, las vacaciones, el descanso -
semanal, la protección contra accidentes del trabajo, el
salario mínimo, la limitación de la jornada, la protec-
ción a las mujeres y a los menores de edad, etc.

Por lo que respecta a la finalidad del presente trabajo,

es necesario hacerse eco en el Doctor MARIO DE LA CUEVA, cuándo nos dice, "El catálogo no está cerrado y si algún día llega a cerrarse, habrá desaparecido el Derecho del Trabajo en beneficio de una nueva estructura social", -- así pues siendo el Derecho del Trabajo inconcluso, intentaremos ayudar a una mejor modificación y creación de éstas leyes tutelares y de señalar cómo el enunciado del presente trabajo lo hace suponer, algunos aspectos fraudulentos en la nueva Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta desde luego, en consonancia con los cambios sociales sufridos y de una manera especial las diversas variaciones producidas en el campo socioeconómico, porque de otra manera por su misma razón de ser, en poco tiempo serían tachadas de anacrónicas.

Así pues, explicando nuestro objetivo, no obstante la bondad en los propósitos del legislador, intentaremos señalar los aspectos, que nos parecen erróneos, animados con la misma intención, que suponemos, guió al legislador.

CAPITULO I

CONCEPTO DEL SALARIO

Al travez de las distintas épocas han sido varias las formas con que se ha denominado la retribución, a que se hace acreedor el trabajador cómo contra prestación al trabajo que rinde.- Esas denominaciones, que han sido características a trabajos y lugares diferentes, pueden enumerarse, con los siguientes nombres: Salario, Retribución, Remuneración, Sueldo, Jornal, Paga, Honorarios, etc.- Más - que por razones de espacio, cuánto que por razones de uniformidad, nos permitiremos no entrar en el estudio de tales diferentes denominaciones, por lo que nos concretaremos, únicamente a explicar, el nombre y las características de la figura con que hoy por hoy se denomina a la retribución, que está obligado a pagar el Patrón a cambio de trabajo que presta el trabajador.

EL SALARIO

Etimológicamente salario deriva de "Salarium" y ésta a su vez de "Sal." en razón de que antiguamente se acostumbraba a pagar con una cantidad fija de sal, a quienes prestaban servicios domésticos.

En su libro el Derecho del Trabajo LUDOVICO BARASSI hace una síntesis de las diferentes acepciones que ha venido teniendo el vocablo salario; de éllas nos referiremos - aquí a algunas de las más importantes, cómo la de que el salario, no es más que el precio del trabajador, tesis - ésta, marcadamente civilista, que equipara al trabajo -- con la simple prestación de servicios.- Que el salario - es un medio de sustento del trabajador, definición que - peca de incompleta, pues al restringir el concepto de sa- lario, al aspecto estrictamente económico, dejando de la- do las características socio-políticas y culturales que - entraña el salario.- Otra concepción, la de que es la -- parte reservada del trabajador sobre el capital del empre- sario, se evidencia cómo verdaderamente risible la tremen- da desproporción entre "EL AHORRO ACUMULADO" del Empresa- rio y el salario percibido por el obrero.

Cómo reacción a éstas concepciones estrictamente corres- pondientes a la ECONOMIA, que venían caracterizando al -- término salario, surgen en el mundo nuevas doctrinas que enfocan el problema de la retribución al trabajador, des- de un punto de vista no únicamente económico, sino cómo -

una forma o instrumento de satisfacer las necesidades del trabajador; considerado éste como jefe de familia.- Ejemplos de estas nuevas corrientes, lo constituyen las encíclicas "rerum novarum" (*) y "Quadragesimo anno" (**).

En la última de estas encíclicas se establecen tres conceptos fundamentales en lo tocante al salario.

El de que haya que dar al obrero una retribución que le permita su propia sustentación y la de su familia; que antes de determinar el monto del salario deben tenerse en cuenta las condiciones de la Empresa y del Empresario, la de que el salario debe adecuarse al bien público económico.

De esa forma se tiene en cuenta la persona del trabajador, o sea la visión humana.- Los intereses económicos de las Empresas, puesto si que éstas dieran más de lo que pueden, irían a la ruina, siendo los principales perjudicados los mismos trabajadores que se verían sin trabajo, es ésta la visión econó-

(*) expedida ésta por el Papa León XIII, dada en Roma el 15 de Mayo de 1891.

(**) expedida ésta por el Papa Pío XI, el día 15 de Mayo de 1931.

mica y por último los intereses de la sociedad, que exige un justo equilibrio entre los factores diversos de la producción.- Cómo premisa fundamental para mantener el orden social y económico es ésta la visión social.

Igual enfoque puede apreciarse en el artículo 36 inciso I de la Constitución Italiana, cuando afirma que, "la retribución ha de ser justa, no en relación a la prestación de trabajo por sí misma, sino al fin a que la retribución debe servir, es decir, que debe asegurar al trabajador una existencia libre y digna".

No obstante entendemos que sería incompleto todo estudio sobre el salario, que incluyera sólo la concepción socio-humanista, — que la retribución al trabajo supone, sin tener en cuenta la — influencia que ésta tiene en la vida económica.- Es lo que la — Economía estudia dentro del proceso económico llamado, distribución junto a otros ingresos, cómo son: las rentas, las ganancias, el interés, etc.

La Economía entiende al salario, cómo un precio, de ahí ha nacido lo que se conoce cómo "TEORIAS DE LOS SALARIOS".- Varias son éstas teorías y en interés de que el presente modesto esfuerzo

intelectual pueda ofrecer, una imagen más completa de ésta Institución jurídica económica que es el salario, procederemos a exponer ésas teorías.

La primera de ellas es la que se conoce cómo "TEORIA DE LA SUBSISTENCIA" y es la más antigua de todas.- Fundamentada en razón a las leyes de Malthus, sobre el crecimiento de la población, - entiende que el precio del trabajo se determina en razón, de lo que el trabajador necesita para subsistir.

La teoría del "FONDO DE SALARIOS", es otra de las que trata — explicar la razón de ser del precio del trabajo.- Entiende ésta teoría que el precio de la fuerza de trabajo, está determinada por la suma destinada al pago de salarios.- Dicha suma que fué llamada fondo de salarios, se reducía o aumentaba, según fueran mayores o menores las demandas de los trabajadores y fué usada con el objeto de demostrar que en sí misma, la acción de los — sindicatos era inútil para conseguir aumentos en el nivel de — los salarios, en razón de que si algún grupo de trabajadores — por mediación de su sindicato, lograban que le fueran elevados sus salarios, con ello sólo se lograba que disminuyera el fondo de salarios y por ende que salieran perjudicados los otros tra-

bajadores, en razón de que veían reducidos sus salarios y en muchas ocasiones eran despedidos.

Otra teoría es la llamada de la productividad marginal, que entiende que el salario está determinado en función de la utilidad del trabajo prestado y las posibilidades de pagarlo, de lo que se desprende, que el patrono no podrá ocupar a un número de personas mayor que aquel suficiente para obtener un rendimiento que permita pagar los salarios correspondientes y obtener beneficios.

Por último la teoría de la oferta y la demanda, una de cuyas características más importantes es el enfoque elástico que hace de las leyes de la oferta y la demanda, las entiende que el fondo de salarios aumenta si hay perspectivas de ganancias y se reduce si las perspectivas de utilidades son pequeñas.- Igualmente les reconoce influencia a la contratación colectiva lograda por los sindicatos, pues inciden en las condiciones de la oferta y la demanda de mano de obra.

Con el objeto de realizar un análisis más o menos completo de lo que es el salario, vamos a realizar un enfoque en sus aspectos político, social y jurídico, para que juntos con el aspecto económi-

co ya realizado, nos sirvan para precisar ésta institución jurídico-económica.

El salario no es sólo un medio de subsistencia para el trabajador y su familia, cómo tampoco es la mera contraprestación en un contrato sinalagmático, a la que se obliga el patrono, a cambio de la labor que presta el trabajador.- Por el contrario, es algo más que éso, pues constituye un hecho social de indudable importancia política.- Es además un factor de caracterización social, en razón de que son los que perciben un salario, entendido éste en su acepción clásica los integrantes de una clase social, de una determinante influencia en el mundo.

EL PROLETARIADO

A tal punto ha evolucionado el concepto actual de el salario, que el Estado moderno, se ha visto en la imperiosa necesidad de reglamentarlo, dentro del contexto general del Derecho del Trabajo, tomando en cuenta la incidencia que todo ello tiene en el mantenimiento de su propia estabilidad.

Se ha considerado incluso cómo un factor que no puede dejar de tomarse en cuenta, en el fortalecimiento de la paz en el mundo, afirmación ésta que se ve confirmada por los variados convenios internacionales y los numerosos pronunciamientos hechos sobre la materia por las instituciones internacionales especializadas. (O.I.T., O.R.I.T.).

En lo relativo al aspecto jurídico del trabajo, debemos consignar, que éste ha sido un tema muy debatido, abundando las definiciones legales y doctrinarias sobre ésta institución.

A fin de sistematizar tal concepto y ante el gran número de ésas definiciones, procederemos a enunciar, sólo sus elementos comunes y sus diferencias.

No existe duda en torno a que el salario supone siempre la idea de una remuneración a un trabajo que se presta. Las dudas aparecen en el momento de determinar cuáles son los elementos entre el trabajo y la remuneración. Son tres elementos a saber: El concepto de trueque, que existe entre el trabajo y remuneración, la clase de tra-

bajo el tipo de remuneración.

En relación al primero de los elementos, se dice que no se puede establecer una exacta correspondencia entre lo trabajado y la remuneración, ó sea que se pone en duda -- que haya una equivalencia precisa entre la labor que se rinde y la retribución que se recibe; a lo más dicen, puede lograrse una equivalencia general del conjunto.- En relación a ésto afirma KROTOSCHIN: "Es discutida la naturaleza jurídica de la remuneración".- Por lo general, se le considera la contraprestación del patrono, que éste debe por los servicios prestados.- Se trataría de obligaciones sinalagmáticas, dependientes la una de la otra.- Sin embargo, con ésto se reduciría el contrato de trabajo, nuevamente a una mera relación de intercambio de valores, --- "trabajo contra remuneración", igual al contenido de la mayoría de los contratos del derecho común, sin tener en cuenta su aspecto de relación personal que también reviste.- Por éso parece más exacto definir la remuneración como la contraprestación del patrono que éste debe no sólo por los servicios prestados sino, en general por el hecho de que el trabajador se pone a su disposición (por regla

general: enteramente), se somete y subordina al plan y - organización de trabajo de un ajeno, basando su existencia en ello.- Esto no excluye que la remuneración sigue estando vinculada en gran parte al trabajo efectivamente prestado, ya que el cómputo de aquélla depende muchas veces de éste.- Pero por otro lado permite extraer la consecuencia de que el trabajador, en ciertas condiciones u oportunidades, tiene un derecho a la remuneración, aún - cuándo el trabajo no se preste, porque el patrono no quiere o no puede ocuparle.- Pierde éste derecho, en principio, sólo cuándo la no prestación se debe a culpa del propio trabajador".

En lo tocante al segundo elemento, objeto de controversia es decir la índole del trabajo, se discute acerca de qué clase de trabajo puede generar el salario.

Se ha dicho que es sólo el trabajo de los obreros, otros opinan que el de obreros y sirvientes; otros en fin que el de los empleados.

El derecho del trabajo aunque en sus orígenes nació para

tutelar el obrero industrial, por lo que se le llamó en Francia derecho ó legislación industrial, ha ampliado cada vez más su radio de acción, dictando providencias protectoras, de cada vez mayores núcleos de población económicamente activos.- Es lo que hoy se conoce con el nombre de "teoría integral del trabajo"*. Por ello no abrigamos la menor duda, de que éste segundo elemento tan discutido ha quedado superado en virtud del nuevo enfoque que a las diversas relaciones de trabajo ha dado el derecho laboral.

Por último, en lo relativo al tercero de los elementos, - es decir la forma en que deberá de retribuirse el trabajo se opinaba anteriormente, que la misma debía ser fija y - en dinero.- Hoy en cambio se ha aceptado una solución más elástica al admitir cómo retribución cualquier forma de - remuneración, fija o variable, ya sea en dinero, en especie o en otro tipo de ventajas, siempre que ello sea normal y permanente.

(*) Siendo uno de los más vigorosos defensores de ésta - teoría el Dr. Alberto Trueba Urbina.

Una visión más o menos completa del salario al través de la historia, tiene que llevarnos, necesariamente al estudio de la situación que en ése aspecto, primara en los pueblos de la antigüedad.

En razón de que la economía en aquéllos tiempos, era fundamentalmente de tipo familiar, autosuficiente y de naturaleza patriarcal, siendo desempeñado el trabajo por quienes integraban el grupo consanguíneo, puede afirmarse que en ninguna forma existía en ése momento, alguna forma de pago, que pudiera ser tenida como salario.

Posteriormente y como consecuencia de las guerras de conquista que tuvieron efecto y como consecuencia de las mismas el sometimiento al trabajo servil, que sufrieran los pueblos ocupados, nació la esclavitud y con ella el trabajo forzoso que habría de durar muchos siglos.

Todo ello dió lugar, a la ocupación masiva de hombres

esclavos en las tareas del campo y de los talleres de --
artesanía, con lo que en realidad el trabajo libre y vo--
luntario era poco menos que inexistente.- Sólo por excep--
ción se ocupaban trabajadores asalariados, algunas veces
en calidad de peones temporales ó permanentes y otros có--
mo obreros en ciertas industrias ó artesanías.

ISRAEL.- Durante el período de los reyes, ocupaba en las
faenas agrícolas, especialmente los grandes propietarios
tanto el trabajo de los esclavos, cómo el de hombres li--
bres que percibían un salario, por lo que puede afirmar--
se que fué éste uno de los primeros pueblos en donde se
conoció el salario.

BABILONIA.- De los tiempos del reinado del HAMURABI, --
empezaron a ocuparse para los trabajos agrícolas a jor--
naleros, contratados ya en forma directa por los patro--
nos ó a través de empresas enganchadoras, especialmente
entre extranjeros ó personas de mínimos recursos econó--
micos, que rendían su labor a cambio de una retribución
que era fijada de una manera previa por las partes, y -
que por lo general consistía además de dos SILOS (li--
tros) de cebada al día, comida, bebida, aceite y vesti-

menta, equivalente todo ello a un CICLO de plata al mes.- -
Junto a éstos trabajadores había además, otros de ocupación permanente, quienes a diferencia de los jornaleros que sólo laboraban durante las cosechas tenían por el contrario una ocupación estable, ya que se encargaban de labores distintas, recibiendo como pago junto a su manutención, un salario de ocho "GURS" anuales.

EGIPTO.- Aunque son pocos los datos conocidos acerca de la remuneración del trabajo en éste pueblo, es posible sin embargo conocer que durante sus primeros tiempos junto a los esclavos y los hombres libres que eran obligados a trabajar gratuitamente, se encontraban también obreros asalariados - que laboraban en los oficios y profesiones que en aquéllos tiempos se conocían, y cuyo salario les era pagado por lo general en especie, específicamente en artículos de uso y consumo.

GRECIA.- Es en éste pueblo donde puede encontrarse un sistema de salarios con notoria semejanza al de los tiempos actuales, aunque también se practicaba el trabajo servil, se contrataban también los servicios de hombres libres que tenían.

derecho a recibir por su trabajo el pago que había sido --
convenido de antemano.- A partir del siglo VII A.C., se --
inicia una etapa trascendental en lo referente a la retri-
bución al trabajo; al generalizarse en Grecia el uso de la
moneda, los trabajadores se negaron a percibir sus salarios
en forma diferente al numerario y a partir de entonces les
fué pagado en efectivo.

ROMA.- Igual que en los demás pueblos de la antigüedad, en
Roma era practicada una economía autosuficiente, por lo --
que en los primeros tiempos, eran ocupados para los traba-
jos agrícolas muy pocos esclavos, siendo por demás benigno
el trato que éstos recibían.- Sin embargo cómo consecuen--
cia de que el pueblo romano se convirtió en guerrero, y --
por ende fué a las actividades bélicas a las que dedicó --
sus mayores esfuerzos, aunado ésto al hecho de que con mo-
tivo de las guerras de conquista la propiedad de los patri-
cios había crecido y con ella el número de esclavos, dege-
neró el régimen esclavista en un sistema caracterizado por
las mayores crueldades.

Sin embargo en tiempos en que era mayor la demanda de tra-

derecho a recibir por su trabajo el pago que había sido --
convenido de antemano.- A partir del siglo VII A.C., se --
inicia una etapa trascendental en lo referente a la retri-
bución al trabajo; al generalizarse en Grecia el uso de la
moneda, los trabajadores se negaron a percibir sus salarios
en forma diferente al numerario y a partir de entonces les
fué pagado en efectivo.

ROMA.- Igual que en los demás pueblos de la antigüedad, en
Roma era practicada una economía autosuficiente, por lo --
que en los primeros tiempos, eran ocupados para los traba-
jos agrícolas muy pocos esclavos, siendo por demás benigno
el trato que éstos recibían.- Sin embargo cómo consecuen-
cia de que el pueblo romano se convirtió en guerrero, y --
por ende fué a las actividades bélicas a las que dedicó --
sus mayores esfuerzos, aunado ésto al hecho de que con mo-
tivo de las guerras de conquista la propiedad de los patri-
cios había crecido y con ella el número de esclavos, dege-
neró el régimen esclavista en un sistema caracterizado por
las mayores crueldades.

Sin embargo en tiempos en que era mayor la demanda de tra-

bajadores, eran ocupados jornaleros asalariados, los -- que con el tiempo llegaron a organizarse y a discutir las condiciones en que habrían de ser pagados sus servi cios, tales tipos de pago recibieron el nombre de MER-- CES.

Ya para aquellos tiempos y en especial en el trabajo -- industrial empezaron a desarrollarse la LOCATIO CONDUCTIO OPERARUM y la LOCATIO CONDUCTIO OPERIS del derecho civil, por medio de las cuáles los trabajadores libres discutían sus salarios.

EDAD MEDIA.- En el siglo V D.C. se produjo la desaparición del imperio romano de occidente, cómo consecuencia del desplazamiento de las hordas bárbaras sobre el mismo.- Ya de por sí debilitado por las guerras intestinas, la corrupción que había cundido en las clases sociales más elevadas, en el ejército y en el pueblo mismo, no fué difícil que cómo consecuencia de esas -- invasiones bárbaras quedara el imperio fraccionado en .varios estados bárbaros, empeñados todos ellos en una

lucha sin cuartel dirigida a lograr el dominio del mayor número posible de provincias.

a).- Como consecuencia de esa situación de zozobra y peligro, ante el avance del caos desatado por la guerra, los habitantes de Europa en la edad media, se vieron obligados a encerrarse en poblaciones amuralladas bajo la protección de los señores que ahí ejercían su gobierno, contrayendo con éstos la obligación de prestarles ciertos servicios ó de pagar tributo.- Esta práctica generalizada, dió lugar al nacimiento de una nueva organización económica, social y política caracterizada ésta por ser autosuficiente y cerrada, denominada "FEUDALISMO".

La sociedad feudal estaba compuesta en orden descendente, primero por el rey ó príncipe, después por los señores feudales, a continuación el pueblo libre que lo formaban los pequeños propietarios y artesanos, obligados al pago de tributos, y en último término, los siervos divididos éstos, entre los que tenían la obligación de prestar al señor servidumbre de tipo personal y los que formaban la gleba, cuyo destino corría la misma suerte que el

de la tierra que habitaban.- Al lado de toda ésta divi--
sión, ocupando un lugar de preeminencia, se encontraba -
el clero católico.

Los trabajadores en la edad media, repartían sus labores
en la forma siguiente: en el medio rural, eran desempeña
dos por pequeños propietarios y siervos, y en el medio -
urbano los artesanos prestaban sus servicios, unos en el
domicilio de los clientes, otros por cuenta propia ó có-
mo asalariados en un pequeño taller.

La situación de los siervos, puede describirse cómo de -
dependencia absoluta respecto del señor, pués por un pe-
dazo de tierra que le hubiera proporcionado, tenían a --
cambio que labrar los campos del señor ó ejercer un ofi-
cio por cuenta de éste.- Debían además sumisión y fideli
dad así cómo reconocimiento pleno, cómo la máxima autori
dad en la comarca.- Dadas las condiciones inhumanas en -
que se prestaba el trabajo durante éste régimen, donde -
no se encontraba medio alguno de retribución puede afir-
marse que no existe en él ningún antecedente histórico del
salario actual.

b).- Corporativismo: En lo relativo al trabajador urbano, la situación era muy diferente a la del trabajador rural; ya fuera prestado sus servicios en el domicilio de la clientela, ó laborando en su propia casa con el objeto de entregar su producto a un comerciante ó por último ingresando como obrero en pequeños talleres, en todos los casos recibía a cambio de su actividad un precio convenido.

Como consecuencia de la ampliación de los mercados en razón de la bonanza económica que experimentaron los trabajadores independientes, sintió el Estado la necesidad de la creación de gremios ó corporaciones de artesanos, considerándose éstas, como asociaciones profesionales, debiendo pertenecer a ellas todos aquéllos que practicaran un oficio o arte dentro de los límites de cada ciudad ó comarca.

Tales gremios eran regidos por reglamentos sancionados por las autoridades de la ciudad y previamente redactados por las asambleas, de los maestros de los diferentes oficios.- Estos gremios experimentaron un notorio florecimiento y desarrollo; aún cuando no constituían un fenó

nieno completamente nuevo, en razón de que tanto en Babilonia, Egipto, La India, Grecia, Roma, etc. hubieron asociaciones que agrupaban a trabajadores libres ó serviles, puede afirmarse no obstante que los gremios de artesanos de la edad media tenían características propias y definidas.

Tales agrupaciones ejercían un rígido monopolio de la -- producción y controlando todas las actividades de los -- oficios u ocupaciones a que se dedicaban sus miembros; -- intervenían en la adquisición de la materia prima; fijaban el número de maestros, compañeros y aprendices en cada taller, así cómo los períodos de aprendizaje, requisitos técnicos y económicos necesarios para lograr la -- maestría, así cómo el monto de los salarios a pagar en -- las diversas ocupaciones.

Es en la época comprendida entre los siglos X y XV de -- nuestro tiempo, cuándo el corporativismo se eleva a su -- más alto grado de esplendor protegiendosele por reglamentos legales expedidas una vez por las autoridades

en beneficio de la ciudad, y otros por los dueños de los talleres; prohibiendo éstas que individuos extraños a los gremios, pudieran dedicarse a ejercer las profesiones que se reservaban para sí, éstos grupos.- No permitiendo tampoco, el nacimiento de otros organismos parecidos.

Monopolisaban con éstas medidas, los propietarios de talleres, - sus mercados y asimismo protegían al régimen corporativo.

Cómo trabajadores asalariados dentro del régimen corporativo sólo encontramos a los compañeros y oficiales, por que tratándose de aprendices y maestros, eludían éste tipo de retribución, por las diferentes condiciones de empleo.

Respecto a los aprendices, generalmente eran adolescentes ó niños que eran adiestrados, en las diferentes artes del oficio, bajo la vigilancia de un maestro; ayudaban en los menesteres más sencillos en el taller teniendo calidad dentro del mismo como sirvientes, teniendo como remuneración, habitación, comida y vestido, no pudiendo considerar éstos, como salario.

Los compañeros para obtener éste grado habían de haber previamente

te pasado, por el de aprendiz, a continuación, debían someterse a pruebas de capacidad, para que bajo la dirección del maestro, pudieran desempeñar todo lo que se relacionare con el oficio o arte de que se tratara.- Cómo retribución tenían la cantidad en número señaladas por los reglamentos correspondientes a la especialidad de que se tratara.

Por lo que atañe a los maestros, éstos llegaban a obtener su privilegiada situación después de haber sido aprobados en los grados subordinados, de aprendiz y compañero, a más de ser la más alta - autoridad en el taller, eran propietarios del mismo, pues era tan importantes de tentar la categoría de maestros, que se les impedía inclusive, ejercer como oficiales en un taller que no fuera - el propio.- Por consiguiente sólo obtenían las utilidades que producía el taller, por lo que ésta remuneración, no podría ser tachada de salarial, ni siquiera admitiría la comparación.

La remuneración que percibían los oficiales, podían hacerse a destajo ó por jornal, según su especialidad.- La cuantía de éstos - salarios, eran estipuladas por las asambleas de maestros con la - característica de la unilateralidad por parte de los maestros.

Siendo los maestros los propietarios, se guardaron bien de tomar en cuenta primeramente sus intereses, en perjuicio de sus subordinados; al paso del tiempo dictaron providencias, encaminadas a limitar severamente, el nacimiento ó creación de nuevos talleres, así cómo también el voluntario ingreso en los gremios impidiendo con ello, la libertad del trabajo.

Cómo un claro ejemplo de obstáculos que se ponían para aquellos quienes aspiraban a obtener la categoría de maestros, fué la disposición, que impedía, la sustentación del exámen para quienes no fuesen consaguíneos de los maestros; por lo que se fué alentando una atmosfera de descontento e inconformidad, tanto entre los subordinados, que no podían mejorar su situación, cómo en los trabajadores que no tenían lazos de parentesco y que querían pertenecer a cualquier gremio, impidiéndoseles la entrada a éstos, ésto originó la traslación por herencia de los empleos y cargos respectivos.

Consideramos también, cómo uno de los elementos ó factores más fuertes en oposición del régimen corporativo, encontramos que eran los mismos para aquéllos a quienes iba destinada su producción en razón de que éstos, en su afán natural de abaratar

las mercancías no querían ni una producción restringida, sino por el contrario, luchaban por la destrucción del monopolio ejercido por los propietarios de los talleres.

Cómo un factor decisivo en el quebrantamiento de éste régimen, son las urgentes y lógicas exigencias originadas por la ampliación y creación de nuevos mercados.

EDAD MODERNA

Con el desmoronamiento del régimen corporativo que imperó de los siglos X al XV D.C., los hombres se dan cuenta -- a través de las ideas nuevas, basadas en la técnica y el progreso, que existe la urgente necesidad de renovar la estructura social, política y sobre todo económica en --- Europa; pasando a explicar brevemente y a continuación la etapa mercantilista.

MERCANTILISMO

Considerando ésta teoría, cómo el primer sistema socio-político.- Basándose ó mejor dicho teniendo cómo pilar de sustentación, el acumular la mayor cantidad posible de metales preciosos, en las arcas del tesoro nacional de cada país, relegando a segundo término a la agricultura, para el logro de sus fines proponía la restricción, de las importaciones y el aumento de sus exportaciones, para -- que de ésta manera, se obtuviera una balanza de pagos favorables; desde luego los mercantilistas consideraban ne-

cesario un intervencionismo estatal.- Este provocó un régimen feudal con la diferencia, de ser éste, a un nivel nacional.- Como consecuencia de ésta política mercantilista los integrantes de los antiguos gremios, proliferaron a la sombra de las grandes concentraciones industriales, por -- ser aún incipiente la técnica, el empleo de brazos era cada vez más urgente y necesario, pero como consecuencia directa, de que la oferta de trabajo era mayor que la demanda del mismo, los patronos pagaban salarios inhumanos, a más de que existía un encarecimiento de la vida, debida, a la despoblación de las zonas rurales, pues todo aflujía hacia los grandes centros de producción.

C A P I T U L O II

ANTECEDENTES HISTORICOS Y SU DESARROLLO EN NUESTRO PAIS,
HASTA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

A través de la historia de México, no podemos apreciar, en lo que se refiere al Derecho del Trabajo, grandes etapas de desarrollo en la regulación del trabajo.- El ritmo de de crecimiento fué y - aún lo es - acelerado, a consecuencia de la ideología liberal que heredamos de los gobiernos, al rebelarse contra los estados de injusticia y descontento que éstos tuvieron que afrontar.- Así es cómo - la constitución Mexicana consagraba en su capítulo, la regulación del trabajo, garantizando, simultaneamente los derechos del individuo que prestaba sus servicios, subordinado a otro, con dos años de antelación a la carta magna Alemana de Weimar.

Los problemas de injusticia social en México, se manifestaban principalmente en el campo, ó con los trabajadores del mismo, pues nuestro país se ha caracterizado por ser eminentemente agrícola y por su poco potencial industrial.- Es inegable el contenido social y cómo social, humanitario que inspiraron a nuestros legisladores, aunque es de lamentar también, que éstos fueran influenciados, por legislaciones extranjeras, sin tomar en consideración, las diversas condiciones; de tipo cultural, social, político, económico, etc. que imperan en los dife

rentes países.

A éste respecto nos dice el estadísta argentino Juan Pozzo "Pero es necesario reconocer que esta profusa legislación, en las naciones de la América Latina, ha sido en muchos - casos más bien la resultante de un movimiento idealista, - ansioso de adoptar principios sociales y jurídicos que el fruto del meditado estudio de la realidad del medio geo-- gráfico social y económico al cuál la ley debe adaptar-- se.*

A pesar de lo expuesto anteriormente, creemos que lo -- realmente importante, han sido las intenciones del legis-- lador de perfeccionamiento y el de dar a nuestro país un orden social más justo, pues sin duda alguna se le ha -- tratado de dar a nuestra problemática social, de las so-- luciones la mejor.

Vamos a pasar ahora a ver los antecedentes de la actual

(*) Derecho del Trabajo volúmen I página 113 editorial - Ediar Buenos Aires. *17. De la Cueva*

legislación en nuestro país.

a).- En la época prehispánica:

Al irse asentando los diferentes pueblos en lo que es hoy la actual República Mexicana en sus respectivas regiones donde se les reconoce su alto nivel cultural y los restos de su civilización que hoy admiran nacionales y extranjeros; através de los datos recopilados por criptógrafos e historiadores, nos permite afirmar que el desarrollo de - el trabajo y la forma del pago del mismo, era muy parecida en todos los pueblos del México prehispánico, en consecuencia nos ocuparemos del pueblo azteca, cómo uno de los exponentes más avanzados culturalmente de aquélla época.

LOS AZTECAS

Estos vivían bajo un régimen autocrático, pues la tierra pertenecía originalmente al rey, siendo éste el encargo de distribuirla de la manera siguiente: una parte para - la clase sacerdotal y el culto a los dioses, otra parte para el ejército y para los egresos propios de la conservación de la ciudad otra parte para la nobleza y otra --

parte que se reservaba para sí mismo.

Cuando se trataba de la parte que se destinaba al pueblo éstas se distribuían entre las comunidades en que se subdividían las ciudades, y dentro de las comunidades se le daba una parcela a cada jefe de familia, llamada, "Calpulli" con el objeto de que la explotara.- El cultivo del Calpulli lo llevaban a cabo y para su propia manutención los miembros de la familia, pudiendo deducir de esto, -- que su trabajo, no tenía forma de retribución salarial.

Contraria a ésta situación, se presentaba la de los "Macehuales" ó jornaleros pués las labores encomendadas a éstos le eran retribuidas con un jornal, siendo ésta -- clase de trabajadores los únicos que podemos catalogar cómo asalariados.*

(*) Martha Chávez P. de Velázquez El Derecho Agrario -- primera edición Editorial Porrúa México 1964 pag.92.

6).- Epoca Colonial :

Durante éste período encontramos también, que las labores agrícolas, continúan siendo el principal renglón económico de la Nueva España aunque en lo que se refieren a la artesanía, se practicaba pero en una proporción bastante inferior.

En las labores rurales, se empleaba a los naturales, que originalmente fueron sometidos a las labores serviles, - pasando a continuación a los encomenderos; en lo tocante a las personas libres, através de requisitorias, se les forzaba a la prestación de servicios gratuitos por determinado tiempo.

En lo que se refiere a la organización del trabajo, encontramos que fué muy parecida al corporativismo que -- imperaba en Europa por aquel entonces, con las variantes naturales que imponía la organización socio-política en la Nueva España.

En las Leyes de Indias y las ordenanzas de gremios de -

La Nueva España, tutelando éstas en algunos de sus preceptos garantías para los trabajadores indígenas.- Estas leyes fueron creadas por los hombres de mayor altura en todos los órdenes que brillaron en el siglo XVI, cuya principal característica es un marcado intervencionismo del Estado, en beneficio de los indígenas, que eran la clase más débil en la colonia.- Otra de las características de éstas disposiciones, fué el gran avance en cuánto a la época, puesto que se trataba de dar soluciones al problema económico, en lo tocante a la gran desproporción de la riqueza, que existía y las condiciones lastimosas, en que se debatía la clase trabajadora indígena y que aún hoy guardan cierta similitud con nuestra actual estructura en nuestra legislación obrera.

El contenido de la recopilación de leyes de los reinos de las Indias en sus libros cuarto y sexto y las ordenanzas de gremios de la Nueva España que se aplicaron en todo lo que ahora es Hispanoamérica postulaban garantías para los trabajadores indígenas, que han sido consagradas através de no pocos sacrificios en nuestra legisla-

ción actual cómo son: Desde una incipiente indemnización por accidente de trabajo; asistencia médica a los trabajadores enfermos la obligación del descanso semanal, fijándose el domingo a través de la influencia de la religión católica la jornada máxima de trabajo, de acuerdo con el tipo del mismo, la prohibición para las mujeres y los niños en las labores peligrosas e insalubres, la libertad de trabajo, así como otras medidas de previsión social, en lo tocante a los salarios que se les pagaba a los naturales, se les garantizaba el disfrute completo de lo que obtenían por su labor además éste tenía que ser en efectivo y era fijado especialmente para cada actividad, entregado personalmente y en un término que no excediera de la semana, impidiendo también las nefastamente famosas tiendas de rayas.*

(*) Castorena pag. 35 y siguientes, de la Cueva pag. 93, Recopilación de los Reyes de las Indias Tomo II libro cuarta título XXV pag. 134 y siguientes, libro VI pag. 188 y siguientes.- Caldera Rodríguez Rafael pag. 72 y siguientes.

El problema en lo que atañe a la legislación antes mencionada se presentó en su aplicación pues se distorcionaron los preceptos - por la tenaz oposición de parte de los peninsulares que se veían afectados en sus intereses y en sus innobles ambiciones por éstas disposiciones se suplió la disposición que prohibía el trabajo forzoso por las encomiendas, permitiéndole seguir de ésta manera la explotación de los indígenas, pues el estipendio que estos recibían, era irisorio en relación a los servicios prestados.

c).- México en su Independencia:

Por desgracia en ésta etapa de nuestro país, no podemos apreciar ningún cambio a la estructuración social que imperaba en época de la colonia, siendo las mismas circunstancias, bajo las cuáles se prestaban los servicios y su cuantía y forma de remunerarse.- A pesar de las intensiones de los independientes que abolieron - la esclavitud y de las requisitorias éstas no pasaron de ser más que simple papel mojado.

A los trabajadores rurales, se les tenía en calidad de esclavos a pesar de que se utilizaban también peones asalariados no siendo la situación de éstos muy diferente de los primeros, presionándolos a través de las tiendas de raya y principalmente a la -

supina ignorancia en que se les mantenía.

Al triunfo del movimiento independiente y a pesar de las leyes - de reforma, que combatieron los gremios, logrando su destrucción, las corrientes filosóficas individualista y liberal, imperaban - ya en nuestro país colocando a los trabajadores en la desventaja sa situación que a éstas teorías era propia.

En el congreso de reformadores en 1857, cuándo se trata por vez primera de crear un Derecho laboral; pero fracasa éste intento - a consecuencia de las escuelas individualista y liberal de que - se encontraba, empapado el país, pues pensaban que cualquier re- glamentación especial en lo tocante a las relaciones de trabajo, era un marcado intervencionismo estatal de carácter mercantilis- ta, que limitaba la libertad de trabajo, siendo éstas ideas con- trarias a los postulados de las escuelas antes mencionadas; deci- dieron por tanto, dejar que el contrato de trabajo fuera materia de la legislación ordinaria de su tiempo y su reglamentación en los códigos civiles; por lo que los trabajadores no mejoraron - sus condiciones de trabajo, sino que éstos se agravaron aún más, por la falta de visión de los legisladores de 1857.

Es durante la intervención francesa, que aparece una junta protectora de las clase menesterosa, que tenía cómo uno de sus objetos, el estudio para que el trabajo fuera debidamente retribuido; ésta medida de tutela al trabajo fué de duración tan corta - cómo lo fué el Imperio de Maximiliano. *

d).- En el México Revolucionario:

Nuestro proletariado, sólo encuentra eco en sus aspiraciones, - en la etapa llamada dentro de la revolución; constitucionalista, así pues a continuación las veremos.

LEY DEL TRABAJO EN VERACRUZ

El panorama que observamos en el país, era de continua efervescencia después del triunfo libertador de 1910, la ambición, tanto - tiempo, de restringida codicia, sumergen al país, en una lucha - gratricida.- Es entonces cuándo los obreros dejan de ser perseguidos, se organizan, dándose cuenta del poder que detentan, al apoyar a varios gobiernos, que sin la ayuda de éstos, no se hubieran consolidado, fomentándole los mismos gobiernos, la creación de más y mayores organizaciones de éste tipo.- Es por ése -

(*) Castorena Jesús.- Manual de Derecho Obrero tercera edición México 1959 pag. 39.

tiempo que se crean las leyes veracruzanas de 1914 y 1915, que es la síntesis de los deseos de entonces y que a pesar de lo imperfecto que pudieron parecer, ahora, tuvieron una gran importancia en nuestra actual legislación.

1) Ley de 1914.- Esta fué promulgada el día 19 de Octubre de 1914 por Cándido Aguilár siendo sus principales características:

1).- Jornada de Trabajo.- Precepto de jornada de 9 horas con la obligación a los empresarios de otorgar el descanso necesario para tomar sus alimentos.

2.- El descanso semanal.- El artículo tercero impuso el descanso obligatorio los domingos y días de fiesta nacional.

3.- Se instituyó el salario mínimo, de un peso y se declaró extinguidas todas las deudas que tuvieran los campesinos con sus patrones, hasta el momento de promulgarse la ley; se prohibieron las tiendas de raya.

4.- Corría por cuenta del patrón los gastos de médico y medicinas además del pago de salario durante todo el tiempo de la enfermedad, en los casos de enfermedades y accidentes de trabajo.- Además se previno a los dueños de establecimientos o plantales industriales, que mantuvieran los hospitales industriales, que mantuvieran hospitales y enfermerías (ésta ley iba --

aún más lejos de lo que la teoría del riesgo profesional supone).

5.- Se consignaba la obligación de establecer escuelas primarias (laicas) en los lugares donde no hubieran.

LEY DE 1915 O DE AGUSTIN MILLAN.

Aunque es verdad que expresamente en nuestro país, existiera — disposición alguna que prohibiese las asociaciones profesionales, también es verdad que la ley no las autorizó.— En el período Porfiriano fueron perseguidos los sindicatos; fueron muchas las razones alegadas: Que cometían delitos; contra la libertad de comercio, que se atentaba contra las garantías individuales— etc., pero de hecho los sindicatos continuaron existiendo.— — Cuando es promulgada la ley de 1915, dice el Dr. Mario de la Cueva, lo único que se hizo fué nada más legalizar la situación ya que eran numerosos los sindicatos que existían.

Las características principales de ésta ley son:

Una vastísima definición de sindicato, dentro de la cuál se comprenden como finalidades los de ayudar a sus miembros a transformarse en obreros más hábiles y más capaces, a desarrollar su — intelectualidad a enaltecer su carácter, a regular sus salarios, las horas y condiciones de trabajo, a proteger sus derechos indi

viduales en el ejercicio de su profesión y a reunir fondos para todos los fines que los propietarios pueden perseguir legalmente para su mutua protección y asistencia.- Concediéndoles personalidad jurídica a las asociaciones y se permitía la organización de sindicatos en federaciones.

LEY DE 1915 DE YUCATAN

Es en el Estado de Yucatán el día 14 de Mayo, cuándo es creado el consejo de conciliación y el tribunal de arbitraje.- En el mismo año, poco después se promulga la ley del trabajo, que viene a ser la vanguardia, para reformar al estado y en lo tocante a lo jurídico, es lo más avanzado, dentro del ámbito nacional e internacional. A).- La realidad que se veía en el México de aquella época (siendo aún muy inmaduros los postulados de la revolución mexicana), influida por las ideas de la escuela liberal que postulaba la no intervención del Estado, que situaba a los trabajadores, en tan desventajosa situación, frente a los patrones, por la tan famosa y supuesta "Libertad de Trabajo".- El futuro se presentaba incierto para los trabajadores.- Los patrones tenían el conocimiento de su poder, (careciendo de éste los trabajadores) siendo ellos, por consiguiente, los que resultaban triunfadores en las huelgas.- Es ante la situación que se piensa

cómo la única solución, un enérgico y directo intervencionismo por parte del Estado en provecho del proletariado.- Es el general Salvador Alvarado, quien animado con ésta idea empieza lo que ambiciosamente calificó después como la "reconstrucción de México".- Es así cómo en nuestro país se encontraba dividido tanto en lo social, económico, político y jurídicamente, cómo vé la luz, la ley Juca-teca de 1915 con su socialismo de estado.

Vamos a manifestar los aspectos más importantes de ésta ley.

1.- Concepción que debe tener el derecho de trabajo:

- a) Que las clases trabajadora y capitalista se exploten reciprocamente, contribuyendo a la superación del sistema económico.
- b) Que la flexibilidad de los principios, al sufrir la transformación, a través de los convenios industriales, con las condiciones entre obreros y patrones.
- c) Tener cómo objetivo el terminar con la lucha de clases.

2.- En materia de trabajo eran tres las autoridades: Juntas de conciliación; tribunal de arbitraje y departamento de trabajo.

Teniendo los tribunales de trabajo, además de su función -
específica, el poder de ejecución, através de cuestiones -
que atañían al régimen económico, por lo que eran organos
legislativos directos con la atribución de ejecutar sus -
propias resoluciones.

Es el conjunto de éstos fallos lo que constituye la legis-
lación del trabajo; con excepción por supuesto de las dos
fundamentales, que son las garantías que el estado impone,
para que se rija, la elaboración de cualquier convenio en
materia de trabajo.

3.- Se alienta y reglamenta a la asociación profesional.-
Siendo éstas por regiones, ejerciendo la ley tal coacción,
que al trabajador casi se le forzaba a ser miembro de --
ella.

4.- Sólo en casos extremos se debía usar el derecho de --
huelga y los paros, ya que sólo servían para ahondar la -
diferencia de clases y que al final no existían ni vence-
dores ni vencidos.

Siendo el contrato de naturaleza civil; el derecho de -- huelga, casi no se utilizó por que ésto implicaba un cum-plimiento en el contrato, por lo cuál los trabajadores -- que ejercitaban éste derecho, quedaban sin trabajo en la mayoría de los casos.- Es explicable éste miedo de los - legisladores yucatecos a la huelga, si consideramos, las circunstancias de la época, pués entre huelguistas y anar- quistas no se encontraba mucha diferencia.

Fué tan grande el deseo del legislador de nivelar las - fuerzas, entre las clases económicamente fuertes y las - económicamente débiles, que ésta ley, tan acertada en -- muchos aspectos, adoptara una postura eclectica donde có-mo de costumbre lesionado fuera la clase económicamente débil (el proletariado).

El artículo 73 fracción décima del proyecto de constitu- ción, que fué presentado al congreso constituyente en - Querétaro el 6 de Diciembre de 1916 nos dice:

"El congreso tiene facultad... para legislar en toda - la República sobre minería, comercio, instituciones de -

crédito y trabajo", el párrafo final del artículo quinto nos dice: "El contrato de trabajo sólo obligara a prestar el servicio convenido por un periodo, que no exceda de un año y no podrá extenderse, en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".- Los comisionados para su estudio le agregaron: "La jornada máxima de trabajo no excederá de ocho horas, aunque ésta haya sido impuesta por sentencia judicial.- Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres.- Se establece como obligación el descanso hebdemadario".

Es de ésta manera cómo se dá fin a la idea, de lo que debía contener una carta magna naciendo simultaneamente la idea del derecho del trabajo, cómo las mínimas garantías comprendidas en la constitución.

Ante la necesidad urgente, de uniformar el país a la legislación en materia del trabajo, se reforman los artículos 73, fracción décima y 123 en su parte introductoria, haciendo recaer en el congreso federal, la facultad de expedir la ley del trabajo, ocurriendo éstas reformas en

el año de 1929.- Es en éste año, que se hace un proyecto de código federal de trabajo, que se conoce como proyecto Portes Gil, siendo dos los aspectos más interesantes de éste proyecto.

a) La idea de cuatro contratos de trabajo (individual de equipo, el colectivo y el contrato ley).

b) La concepción del estado patrono.

Este proyecto es objetado y severamente criticado.- Es esta la convención obrero patronal que se celebró en la Secretaría de Industria y Comercio en el año de 1931, - de donde fueron sacados los lineamientos básicos, que reformaron el proyecto Portes Gil, dando forma a uno nuevo, tocando a éste, la aprobación, para pasar a convertirse, en la ley federal del trabajo de 1931.

El derecho mexicano, al mismo tiempo que procuró garantizar, la permanencia del trabajador en la empresa, respecto al principio de libertad.- El artículo quinto de la constitución, reproducido en el artículo 37 de la ley, previene que el trabajador, no puede obligarse a prestar sus servicios por un tiempo mayor de un año; -

el precepto asegura la libertad del trabajador, a efecto de que pueda en cualquier momento, dedicarse al trabajo ó profesión que mejor le convenga, sin tener necesidad de esperar varios años y sin estar expuesto a las acciones de responsabilidad civil.*

A continuación vamos a pasar a analizar, más detenidamente en el próximo capítulo los aspectos, que en nuestra modesta opinión nos parecen fraudulentos en la nueva ley federal de trabajo.

(*) De la Cueva Mario página 758 tomo 1 derecho mexicano del trabajo editorial Porrúa XI edición.

CAPITULO III

ASPECTOS FRAUDULENTOS DEL SALARIO, EN LO TOCANTE A LOS *
INTERESES SOCIO-ECONOMICOS DE LA CLASE TRABAJADORA, EN *
LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Consideramos que para una mayor claridad en nuestros conceptos, es necesario empezar primeramente por hacer un estudio somero de lo que se entiende por "fraude" de una manera general, para a continuación pasar al estudio del delito de "fraude al salario" hecho a los trabajadores en general, señalado en la Frac. XVII Art. 387 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales; pasando posteriormente al estudio del fraude al salario que se comete en las personas de los trabajadores domésticos ya que en ellos, por su ignorancia y malas condiciones económicas se dá el campo más fértil, para que sean objeto de la comisión de éste delito.

EL FRAUDE:

Es definido en nuestro código penal en su artículo 386 de la siguiente manera: "comete el delito de fraude el que engañando a uno ó aprovechándose del error en que éste se haya, se hace ilícitamente de alguna cosa ó alcanza un lucro indebido".- Este delito surge al hacerse cada vez más adelantada la sociedad, sustituyendo al

robo en sus formas más primitivas, caracterizándose éstas por violencias físicas ó morales.- Por las maniobras, que implican menos riesgo a cambio de una mayor inteligencia en la comisión del delito; es la astucia reemplazando a la fuerza y obteniendo en general un mayor lucro que lo que podría conseguir, a través de los latrocinios ordinarios.- En todas aquellas poblaciones de escasos recursos el robo adquiere sus formas más brutales, pero a medida que una comarca vá desarrollándose, paralelo a éste desarrollo viene también una nueva forma en la comisión de los delitos, el apoderamiento pacífico ó violento, es sustituido por la entrega voluntaria que hace la víctima de sus bienes por el engaño en que se encuentra ó por el error en que se le hace caer.

El delito de fraude en el que la violencia desaparece, el peligro corporal se puede decir que es casi inexistente - por lo que se le ha venido a considerar cómo un delito menor, en comparación al robo violento; sin embargo pensamos que éste delito entraña una mayor peligrosidad y amenaza para la sociedad, en razón de las dificultades para prevención, en comparación con el robo ordinario que puede ser controlado por muchas medidas cómo por ejemplo un

mejor alumbrado eléctrico, una vigilancia más numerosa, etc., por el contrario, en el delito de fraude no obstante la carencia de riesgos personales, pueden ser afectadas las personas en un mayor perjuicio patrimonial, así en los regimenes capitalistas vemos que cada día se planean grandes especulaciones, mediante la constitución de sociedades, con el único objeto de defraudar a los socios los que en su mayoría no se llegan a dar cuenta de que aún antes de tener relación con éstas sociedades, ya en éstas se había planeado de antemano su extinción, de una manera fraudulenta para evitar así responder a las obligaciones contraídas.

Así pues por lo antes expuesto, consideramos la existencia de una mayor peligrosidad mereciendo ésta una mayor sanción, en relación con cualesquier otro delito patrimonial.

Enseguida pasaremos al estudio de los tres elementos que se desprenden de la definición de éste delito en la fracción primera del artículo 386 de nuestro código penal.

1) ENGAÑO O APROVECHAMIENTO DEL ERROR.

Por engaño, encontramos que tradicionalmente se ha definido, cómo cambio ó alteración de la verdad por medio de maquinaciones ó artificios, en consecuencia podemos decir, que por engañar a una persona debe entenderse la actitud realizada para hacer incurrir a una persona en una falsa verdad.

El aprovechamiento del error, es por el contrario, en un dejar de hacer o abstenerse, para mantener a la persona en una realidad distorsionada.- Siendo la diferencia entre engaño y aprovechamiento del error, en que en el primero se hace caer a la persona en una falsa realidad, y en segundo, se le deja en ella.

2) QUE EL SUJETO DEFRAUDADOR SE HAGA ILICITAMENTE DE ALGUNA COSA O ALCANCE UN LUCRO INDEBIDO.

Este segundo elemento lo podemos subdividir en dos:

a) La obtención ilícita de una cosa y b) La Obtención de un lucro indebido.

La primera, atañe a las cosas, entendiéndose por éstas los muebles e inmuebles, por lo que es necesario, que nos aten-

gamos a un significado técnico jurídico que nos permita - distinguirlo del robo, que también es definido en el --- artículo 367 de la constitución política.- "Cómo el apoderamiento de una cosa mueble sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley", encontrando la diferencia de que en el fraude la cosa es entregada voluntariamente por el sujeto pasivo, no siendo así en el delito de robo, que es en contra de la voluntad de la víctima.

En lo tocante al lucro indebido, debemos entender éste, cómo los beneficios, económicos procedentes del error en que se encuentra la víctima, refiriéndose en esencia a los bienes incorporales.

3) El tercero y último de éstos elementos que se desprende de la definición de fraude, es de carácter racional, consistiendo en una relación de casualidad entre los dos elementos antes mencionados, ó sea que la obtención de la cosa ó de las utilidades ó ganancias económicas, debe ser -- una consecuencia del error en que se encuentra la persona ó de las maquinaciones que se hicieron para inducirlo a la

concepción de una falsa realidad, sin ser necesario la -- entrega real ó material de la cosa, sino que empleando -- los conceptos del Derecho Civil, en la mayoría de los casos, se trata de una entrega virtual.

En resumen al código vigente en materia de fraude se aparta del método de exposición empleado en robo, abuso de -- confianza y en la mayor parte de los delitos en particular, por que no nos proporciona una idea ó definición general de su contenido , conformándose con describir y sancionar sus especies.- *

A continuación trataremos del fraude al salario, establecido en la fracción XVII del artículo 387 del Código Penal, que nos dice " al que valiendose de la ignorancia ó de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio le pague cantidades inferiores, a las que legalmente le corresponda por las labores que ejecuta ó le haga otorgar recibos ó comprobantes de pago de cualquier -- clase, que amparen sumas de dinero superiores de las que efectivamente se entrega".

T

(*) Derecho Penal México Francisco González de la Vega, - Editorial Porrúa. Pagina 251 y siguientes.

Analizando la citada fracción nos encontramos primeramente con lo siguiente: "al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas", la disyuntiva "o" nos presenta dos casos distintos, en relación con la persona o trabajador que preste sus servicios:

a) En lo tocante a la "ignorancia", nos vamos a permitir, remitirnos al estudio antecedente relativo al error, ya que es indudable que una persona ignorante encontrándose en una tremenda desproporción en comparación a una persona con cierto grado de preparación, siendo al parecer, la intención del legislador, el tutelar al trabajador, quien por sus escasos conocimientos, puede ser fácilmente sorprendido por cualquier patrón.

b) La segunda disyuntiva ó sea, "El aprovechamiento de la mala condición económica", que desgraciadamente es el común denominador del trabajador proletario, encontramos que el objetivo del legislador, es el tratar de proteger a la persona del trabajador, que obligado por un estado de necesidad se vé forzado a permitir su explotación, aún con plena conciencia de ello, por carecer de alternativa; es refle

jo éste párrafo, de los lineamientos constitucionales que consagran una nueva forma de concebir las ideas de libertad y de igualdad, fuera de la forma tradicional que con anterioridad se entendían, bajo la fórmula de la escuela Liberal Francesa, que se puede sintetizar en su célebre frase "dejar hacer, dejar pasar", resultando inadecuada para resolver la problemática social de nuestra época, -- extendiéndose de ésa manera el radio de acción del derecho, del propietario al trabajador, del industrial al asalariado, para conseguir una mejor distribución de la riqueza y la protección que merecen las clases económicamente débiles, en sus relaciones con la clase económicamente fuerte.

En ésta nueva etapa, más humana concebir el derecho, se le dá una efectiva protección teórico-jurídica a la clase trabajadora, al comprender que los trabajadores, han sido desigualmente dotados económicamente y principalmente al postular una sanción penal, independientemente de las que sancione el derecho laboral, para aquéllos quienes aprovechándose de la mala situación económica de un trabajador a su servicio, no le dé la retribución mínima establecida

por la ley, aunque desgraciadamente al ser llevada a su aplicación práctica, no sea funcional, por motivos de una organización inadecuada.

De la segunda parte de la fracción que tipifica el fraude al salario "le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos ó comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega", podemos desprender otra disyuntiva "o", pero con una relación de casualidad entre la primera parte de la fracción XVII art. 387 de nuestro Código Penal, ya que con anterioridad tratada, es decir que es necesario que el patrón se valga de la ignorancia ó de las malas condiciones económicas del trabajador a su servicio, para pagarle cantidades no acordes al trabajo que desarrolla ó le haga firmar recibos ó comprobantes de cualquier clase, amparando cantidades mayores de dinero, de las que efectivamente le entregue.

Pasamos ahora al análisis de ésta disyuntiva: a) "le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta".- Hipótesis que prote

ge a cualquier tipo de trabajador, desde el que no percibe el salario mínimo, hasta aquél cuya remuneración por su -- trabajo ó sea el salario mínimo ó superior a éste, pero -- ingerir al que debe de percibir en proporción al trabajo -- que desempeña íntimamente ligado al inciso B de la fracción XXVII art. 123 de nuestra Carta Magna que establece "serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes las -- que fijen un salario, que no sea remunerador a juicio de las juntas de conciliación y arbitraje", de ésta manera -- nos encontramos, que sí cualquier trabajador sea cuál sea el salario que perciba y el puesto que ocupe dentro de una empresa, ejercitara dicha acción, cosa que en la práctica nunca sucede y lograra un fallo favorable de las juntas -- de conciliación y arbitraje, por el que se estableciera -- que sus servicios no eran equitativamente retribuidos, se tipificaría ésta primera parte de la disyuntiva que estudiamos; b) en cuánto a la segunda parte de la disyuntiva "o le haga otorgar recibos ó comprobantes de pago de cual -- quier clase que amparen sumas de dinero superiores a las -- que efectivamente entrega", se protege en ésta parte al -- trabajador y al igual que en la primera parte, se dá ésta situación en razón directa a la ignorancia del trabajador

o su apremiante estado de necesidad, por lo cuál se lleva a aparentar un pago de salario superior al que efectivamente recibe.

La fracción recién tratada es un reflejo de la misión del estado moderno, que ha dejado atrás su anterior postura que era la de fungir únicamente, como un guardián de la sociedad, para convertirse ahora en guardián del equilibrio de las diferentes clases sociales, buscando proteger en particular a aquellos que se encuentran en un plano de inferioridad económica, tratando de lograrlo a través de un sistema jurídico social que se plasma en la legislación obrera, cuyo objetivo final es lograr no sólo la protección de éste gremio, sino que va más allá tratando tanto en sus derechos económicos como morales, así entre nosotros a través de la revolución mexicana se logra que las garantías sociales se consagren por vez primera en una constitución, dándoles la categoría de normas supremas y guías de la acción de un estado, que poco a poco van influyendo en el establecimiento de las mismas, en las constituciones de otras naciones, hasta que se consigue unánimemente, a través del Tratado de Versalles por el que se crea "la organi

zación internacional del trabajo" siendo modificado éste organismo en 1946 para poderlo ajustar a los lineamientos de la organización de las naciones unidas.

En la actualidad y como consecuencia de los esfuerzos realizados por la O.I.T., los pueblos del mundo occidental y especialmente de los de la América Latina han verificado considerables adelantos en materia de legislación obrera, gracias a lo cual es posible afirmar que la práctica del salario mínimo está generalizada en todo el mundo, quedando desgraciadamente, como una concepción teórico-jurídica por razones de índole cultural, social, histórica y principalmente económica.

En lo tocante a la situación de nuestro país, por lo anteriormente expuesto encontramos interesante referirnos someramente a la situación del trabajador en el campo; el salario en el campo es extraordinariamente bajo y en algunas regiones los productos en especie que deberían completar ése exiguo salario, no lo reciben por lo que la situación del trabajador rural es desesperante y hacen nugatorios todos los principios del salario mínimo.- Hace falta

reglamentar el salario en el campo, porque siempre habrá asalariados en él, no obstante el sistema ejidal.

Trataremos a continuación la comisión del delito de fraude al salario, en el caso particular de los trabajadores domésticos, cuya prestación de servicios está reglamentada en el capítulo XIII de la nueva Ley Federal del Trabajo que en su artículo 331 nos dice: "trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios ó inherentes al hogar de una persona ó familia".

Este gremio de trabajadores, a pesar de los antecedentes tan remotos que encontramos en la historia de la humanidad, surgen al abolirse la esclavitud y que aún es reglamentado en algunas legislaciones extranjeras como perteneciente al ámbito del Derecho Civil y no como por el contrario sucede en nuestro país, que la reglamenta en nuestro Derecho Laboral, estableciendo derechos y obligaciones, tanto para los patronos como para los domésticos a su servicio, pues como es que los domésticos son trabajadores y en consecuencia deben quedar sujetos a la re

glamentación señalada en este capítulo y a las disposiciones generales establecidas en la ley laboral en cuanto no la contraríen, pero es indudable que la protección de éstos trabajadores dependerá en gran parte de la intervención y vigilancia que lleven a cabo las autoridades administrativas del trabajo,* en consecuencia consideramos como un acierto del legislador, el encuadramiento de los domésticos dentro de la legislación laboral.

Nos encontramos en nuestro estudio que la ley nada nos dice acerca de la duración de la jornada de trabajo que debe tener el trabajador doméstico haciendo notar que el artículo 333 de ésta ley nos dice: "los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos", lo que implícitamente establece, que nos hay jornada de trabajo máxima, se ha querido justificar el no establecimiento de la jornada de trabajo máxima para éste tipo de trabajadores, esgrimiendo en su defensa que éste tipo de trabajo no requiere una atención continua, por la naturaleza del mismo y de la estrecha convivencia que se tiene con la familia, siendo por tanto incompatible con la fijación de un horario.

(*) Alberto Trueba Urbina, Editorial Porrúa. Nva. Ley Federal del Trabajo.

No podemos estar de acuerdo con la anterior justificación que se trata de dar a la no fijación de un horario en el servicio doméstico y pensamos debe de hacerse de una forma más lúcida el precepto anteriormente citado; asimismo con base en la fracción primera del inciso A del artículo 123 constitucional, que preceptúa que la duración de la jornada de trabajo no podrá exceder de ocho horas sin hacer distinción de los variados tipos de trabajo, a mayor abundancia fundándonos en el artículo 58 de la propia Ley del Trabajo, que dispone que la jornada de trabajo, es el tiempo durante el cuál el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, y además el artículo 64 del mismo ordenamiento nos dice, que cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios, durante las horas de reposo ó de alimentos, el tiempo correspondiente le será computado, como tiempo efectivo de la jornada de trabajo; así pues, teniendo en cuenta que los domésticos son trabajadores y por ende le son aplicables los conceptos anteriormente citados, siendo indudable que les corresponde una jornada máxima de ocho horas.

Otro artículo que consideramos primordial de analizar para el objeto de nuestro estudio, es el artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente nos dice: "salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la alimentación.- Para los efectos de ésta ley, los alimentos y la habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo".- Precepto éste que nos señala la forma en que se debe computar los alimentos y la habitación que se le dá al sirviente doméstico, en íntima relación con los dos artículos siguientes que preceptúan, que comisiones regionales fijarán los salarios mínimos profesionales, tomando en consideración las condiciones económicas de las localidades en que éstos vayan a aplicarse, sometiéndolos previamente a la aprobación de la comisión nacional de salarios mínimos, quien tendrá la facultad de variar el monto de éstos salarios, que cómo mínimos hubieran fijado las comisiones regionales.

Hasta la fecha dichas comisiones no han fijado los salarios mínimos profesionales para los trabajadores domésticos; por lo cuál surge el dilema de la determinación del

salario que se les deba pagar, existiendo dos posturas:

1.- Que señala en virtud de que si aún las comisiones regionales no han fijado el salario mínimo y tomando en cuenta que éste se fija según las necesidades de cada sector de trabajadores y de las facilidades de que disfruta cada sector en particular y dado que la situación de los domésticos, se desarrolla dentro del núcleo familiar gozando de alimentación, habitación y de un mínimo de distracciones, es indudable que el salario mínimo profesional que deberán fijar las comisiones regionales, deberá ser inferior al que han fijado para otro tipo de trabajadores, por lo tanto, éste no se debe aplicar supletoriamente; en consecuencia, no se tipifica el delito de fraude al salario, si sumando lo que se le paga en efectivo y un 50% del mismo por concepto de alimentación y alimentos no da el mínimo que han fijado las comisiones como indispensable al trabajador, considerado éste como un jefe de familia, para sus necesidades normales de orden material, social y cultural, para proveer a la educación obligatoria de los hijos, ya que según los argumentos expresados, por los defensores de ésta postura dichos trabajadores no

tienen éste tipo de necesidades.

2.- Esta segunda postura que deja entrever el Dr. Alberto Trueba Urbina en sus acertados comentarios a la nueva Ley Federal del Trabajo, en el sentido de que al no haber fijado las comisiones regionales los salarios mínimos profesionales que los trabajadores domésticos deban percibir, se les deberá pagar el mínimo que se ha fijado en las diversas zonas económicas en que se ha dividido el país, y de ésa forma el trabajador doméstico que labora en el Distrito Federal, deberá percibir el mínimo que es de ---- \$ 32.00 ó sea \$ 960.00 mensuales, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 334, el trabajador doméstico deberá percibir en efectivo la cantidad de ---- \$ 640.00 mensuales, más el 50% de dicha cantidad ó sea -- \$ 320.00 que suman justamente el salario mínimo y de que en caso de no proporcionarsele alimentos y habitación, deberá cubrirseles la cantidad de \$ 960.00 mensuales en -- efectivo.

Creemos que ésta postura es la correcta ya que en razón de justicia, por ningún concepto puede dejarse a ésta clase de trabajador fuera de la protección constitucional y*

la de la Ley Federal del Trabajo, que preceptúa que todo trabajador debe ser retribuido cuándo menos por el mínimo establecido por la ley, sin ser valederas las razones dadas por los exponentes de la primera postura, ya que si bien es cierto que al fijar el salario mínimo la comisión encargada de ello, deberá tomar en consideración las necesidades de la clase trabajadora en la región que le corresponda, esto no significa que el hecho de que el trabajador doméstico, conviva con el patrón y su familia, sus necesidades sean menores que las del trabajador considerado como jefe de familia, a que se refiere el artículo 90 con necesidades por satisfacer de orden material, social y cultural, ya que de ser esto cierto, ésta clase de trabajadores nunca podrían alcanzar el mínimo en un plano de superación además de que el ya tan citado artículo 334, establece con precisión a lo que en efectivo corresponde los alimentos y habitación.

Para concluir diremos, que el trabajador doméstico deberá percibir el salario mínimo que se haya fijado en la zona económica en que preste sus servicios y de que de no hacerse así, se tipificará el delito de fraude al salario que -

señala la ya estudiada fracción XVII art. 387 del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, caso en -- que desgraciadamente se encuentra la mayoría, por no decir la totalidad de las personas que desempeñan servicios domésticos, por lo que uniéndonos al maestro Trueba Urbina, diremos que la protección a éstos trabajadores dependerá en su mayor parte de la organización, intervención y vigilancia -- que lleven a cabo las autoridades administrativas del trabajo.

Por lo que respecta a los días de descanso, vacaciones y -- días festivos, encontramos que también existe una laguna legal, en relación con los trabajadores domésticos, puesto -- que en el capítulo tercero no se hace mención a ellos, sin embargo consideramos que no existe razón alguna para negarles éstos derechos, tomando en consideración el fin perseguido por el legislador para establecerlos, ó sea permitir al trabajador el esparcimiento, que a la vez les sirve para recobrar la energía perdida durante la semana de trabajo y en cuánto a las vacaciones, tratándose de los domésticos, es indudable que les corresponden los días de vacaciones -- establecidos en el capítulo cuarto para toda clase de traba

trabajadores, además de que es la única oportunidad que tienen de convivir con su familia en virtud del trabajo que éstos realizan; en cuanto al descanso obligatorio, es el que se concede a los trabajadores a efecto de que puedan conmemorar ciertos acontecimientos y cumplir con ciertas obligaciones sociales ó políticas y que entre nosotros está señaladas en el artículo 74; existen dos posturas: la primera esbozada por el maestro Dr. Mario de la Cueva *, en el sentido de que en esos días de descanso obligatorio, no rigen para los domésticos, ya que la ley indica que debe concederse a los campesinos y que por lo tanto no es aplicable al gremio de los trabajadores domésticos: la segunda postura de la cuál somos seguidores, en el sentido de que dichos días de descanso son aplicables a cualquier tipo de trabajadores, por el objeto mismo que motiva la suspensión de labores ó sea que el trabajador pueda participar activamente en la conmemoración de acontecimientos de gran importancia y trascendencia histórica en la vida de nuestro pueblo, como son los días: 5 de febrero (aniversario de nuestra carta magna), 21 de marzo (natalicio del benemérito de las amélicas Benito Juárez) 10. de mayo (aniversario de los sucesos de Chicago, reivindicadores de la

(*) Derecho Mexicano del trabajo, última edición Pag. 855
Tomo I.

clase trabajadora), 16 de septiembre (proclamación de nuestra independencia) y 20 de noviembre (aniversario de la última revolución que ha tenido nuestro país); ó bien la importancia política para el desenvolvimiento futuro del país ó sea el día 1 de diciembre, cuando corresponda al cambio del poder ejecutivo federal ó de carácter social y religioso, cómo son el día 10. de enero en que se inicia el año nuevo y el 25 de diciembre que corresponde a la fiesta mayor de la comunidad católica, por lo que anteriormente expusimos, no encontramos justificación alguna para que los trabajadores domésticos sean privados de asistir a dichas conmemoraciones y festejos representativos de la ideosincracia de nuestro pueblo.

El artículo 337 de la nueva Ley Federal del Trabajo, señala toda las obligaciones especiales que debe tener todo patrón con sus empleados domésticos y cuya violación daría origen a la comisión del delito de fraude al no darle lo que legalmente le corresponde, ya que el artículo 337 en su fracción II y III, establece la obligación del patrón, de proporcionar al trabajador doméstico, local cómodo e higiénico para dormir, alimentación sana y satisfactoria y condiciones de

trabajo que le aseguren la vida y la salud (la II) así como de cooperar a la instrucción general del trabajador -- (III) Artículo que está íntimamente ligado con el artículo 334 que establece que para los efectos de la ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo, en consecuencia si el patrón no cumple con las fracciones antes estudiadas, por ningún concepto podemos admitir, que ésto importe un 50% del salario en efectivo por alimentos y habitación.

En relación con las demás obligaciones establecidas para el patrón, relativas a buenos tratos, asistencia en caso de enfermedad y sufragación de los gastos del sepelio en caso de muerte, su incumplimiento no dará lugar al delito de fraude al salario, sino únicamente se hará acreedor a la sanción que establezca la autoridad competente en materia de trabajo.

En lo que atañe a la terminación de la relación de trabajo también es reglamentada en forma especial para éste tipo de trabajo.- El empleado doméstico tiene el derecho de dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, mediante aviso que dé al patrón con 8 días de anticipación.

En cuanto al patrón, este también podrá dar por terminada, la relación de trabajo sin responsabilidad alguna, dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del servicio, ó sea que la ley admite, el contrato a prueba con duración de 30 días, durante los cuáles el patrón podrá dar por -- terminada la relación de trabajo sin responsabilidad de -- ninguna clase; pero si el trabajador permanece en su trabajo más de 30 días, se entenderá que ha quedado plenamente formalizado el contrato de trabajo, teniendo también -- el patrón el derecho de darlo por terminado, en cualquier tiempo, sin comprobar la causa que tenga para ello, pero quedará obligado a pagarle a éste la indemnización de 3 -- meses de sueldo, más 20 días por cada año de trabajos -- prestados, pero además en nuestro concepto, por la ruptura unilateral de la relación de trabajo, consideramos que también debe de dárseles las demás prestaciones establecidas en la ley para todo tipo de trabajador, como son las dadas por motivo de la antigüedad en el servicio (juviliación).

De ésta manera, nuestra legislación laboral, trata de dar una protección justa al trabajador doméstico, de que an--

tes carecía, siendo cesado de su trabajo, sin tener derecho a ningún tipo de indemnización.

C O N C L U - S I O N E S

1) El Derecho del Trabajo desde sus orígenes e independientemente de su evolución, ha buscado garantizar a los trabajadores, mediante disposiciones legales, un mínimo de derechos que les permita mantener un nivel decoroso de vida, a través de la institución del salario.

2) Consideramos al salario desde su aparición, como una -- compensación de los servicios personales y subordinados, -- cómo único ingreso del trabajador proletario y del cual depende el sufragio de sus necesidades personales y las de su familia, deduciendo de esto su enorme importancia social.

Con la industria moderna adquiere las características que en la actualidad lo configuran, reconociéndose su función compensadora de la fuerza de trabajo, dictando al respecto medidas tendientes al establecimiento de salarios mínimos obligatorios.

3) Entre nosotros, desde la época colonial encontramos -- antecedentes de lo que se entiende en la actualidad por salario mínimo, estableciéndose en aquella época para algunos servicios retribuciones mínimas, que al paso del tiem-

po, en la semilla que florece al incluirse por vez primera en una carta magna, cómo nosrmas sociales consagradas en - la fracción VI de nuestro artículo 123 Constitucional que nos dá la fórmula para la fijación de los salarios mínimos, adelantándose a las legislaciones de otras naciones.

4) El legislador se vé en la necesidad de dictar normas -- que aseguren la protección del medio de subsistencia que - tiene el trabajador ó sea su salario, por lo cuál no sólo sanciona administrativamente a los sujetos que violen los preceptos relativos al salario mínimo, sino que también - impone una sanción de carácter penal en su afán de proteger al proletariado, de la explotación producto de la ignoran-- cia y de las malas condiciones económicas en que ésta clase se debate.

5) Los trabajadores domésticos, debido a su extracción cam- pesina, en la mayoría de los casos es el sector de la clase trabajadora más desamparada.

Se encuentra su relación de trabajo, reglamentada por dispo- siciones especiales, a las cuáles nos referimos con anterio

ridad, para señalar lo que en nuestra humilde opinión nos parece errado, asimismo pensamos que éstos errores deben ser subsanados para evitar interpretaciones dolosas que en la mayoría de los casos van en perjuicio de éstos trabajadores.

Cómo último resultado de nuestro estudio, consideramos que para evitar que las leyes protectoras en tan sólo buenas intenciones legislativas, es necesario se adopten medidas eficaces para su debida aplicación, es necesario que las autoridades administrativas del trabajo organicen un sistema adecuado de vigilancia y principalmente considerar con sumo detenimiento a la selección del personal encargado de ésta, en bien del proletariado, considerado éste como el principal factor de bienestar social.

TEORIA INTEGRAL DE DERECHO DEL TRABAJO

Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de derecho industrial, obrero o del trabajo, en el sentido de que esta disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes, y de su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de la seguridad social, surgió nuestra TEORIA INTEGRAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL no como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del artículo 123 de la constitución mexicana de 1917, anterior a la terminación de la Primera Guerra Mundial en 1918 y firma del Tratado de Paz de Versalles de 1919. En las relaciones del epónimo precepto, cuyas bases integran los principios revolucionarios de nuestro Derecho del Trabajo y de la Previsión Social, -- descubrimos su naturaleza social proteccionista y reivindicadora a la luz de la Teoría integral, la cual resumimos -- aquí:

10 La Teoría integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica el derecho del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de éste. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2º Nuestro derecho del trabajo, a partir del 1º de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador; no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende: a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burócratas, agentes comerciales médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos ingenieros, etc. A todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio son contratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la Ley anterior.

3º El derecho mexicano del trabajo contiene normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto que éstos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4º Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así -

como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Poder Judicial Federal, están obligadas a su--- plir las quejas deficientes de los trabajadores. (Art. 107, fracción II, de la Constitución). También el proceso labo--- ral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obre--- ra.

5° Como los poderes políticos son ineficaces para reali--- zar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que -- consagra para la clase obrera el derecho a la revolución -- proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, su--- primiendo el régimen de explotación del hombre por el hom--- bre.

La teoría integral es, en suma, no sólo la explicación de las relaciones sociales del Artículo 123 --precepto revolu--- cionario-- y de sus leyes reglamentarias --productos de la--- democracia capitalista-- sino fuerza dialéctica para la --- transformación de las estructuras económicas y sociales, ha--- ciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del traba--- jo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país.

A la luz de la teoría integral, encontramos que comprende a todo tipo de trabajadores, y sin distinción alguna, "a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración", así pués, a los violadores, de el anterior precepto, o sea a los que no retribuyan al trabajador a su servicio, estarán cometiendo el delito de fraude al salario específicamente señalado, en la fracc. XVII art. 387 de --- nuestro Código Penal.

B I B L I O G R A F I A

- 1) Anfossi A.- Z" Apuntes de Historia de México ", Editori al Progreso, México, 1951.
- 2) Castorena J. Jesús "Manual de Derecho obrero ", Terceer ra edición, México, 1959.
- 3) Caldera Rodríguez Rafael.- "Derecho del trabajo " Cara cas, 1939.
- 4) Castellanos Tena F. "Liniamientos elementales de Dere-- cho penal ", Editorial jurídica mexicana. 1963.
- 5) Thavež P. de Velazquez.- Martha.- "El derecho agrario - en México ", Primera edición, Editorial Porrúa, México, 1964.
- 6) Código penal para el D. F. y Territorios Federales, oc-- tava edición, editorial Parrúa, 1964.
- 7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 8) De la Cueva Mario .- "Derecho mexicano del trabajo ", editorial Porrúa , Méxcio, 1961.
- 9) Enciclica " Mater et Magistra ", Populibros la prensa, primera edición, México, 1962.
- 10) Enciclica " Berum Novarun ", Populibros la prensa, pri-- mera edición, México, 1962.
- 11) Enciclica " Quadragésimo anno " Populibros la prensa, - primera edición, México, 1962.
- 12) García Oviedo Carlos .- " Tratado elemental de derecho social ", Librería general de Victoriano Suárez, Madrid 1934.

- 13) Gunnar René .- " Historia de las doctrinas económicas " , Nueva edición.- M. Aguilar, Madrid- México-Buenos Aires 1930.
- 14) Gonzalez de la Vega E. " Derecho penal mexicano ".
- 15) Kratoschin Ernesto.- " Tratado práctico de derecho del trabajo " , editorial de palma, Buenos Aires, 1963.
- 16) Pozzo Juan D.- " Derecho del trabajo " Tomos I y II, - editorial Ediar, Buenos Aires, 1948.
- 17) Toto Mianz .-V. " Historia de las doctrinas económicas y sociales ".- Versión de la segunda edición Alemana por Vicente Gay, Barcelona, 1954.
- 18) Trueba Barrera Joege, Itrueba Urbina Alberto .- " Nueva Ley Federal del trabajo " , Primera edición, editorial - Porrúa, México, 1970.
- 19) Trueba Urbina Alberto.- " Ley Federal del trabajo reformada " , ~~doceava~~ edición, editorial Porrúa, México, 1948.